



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/WG.18/TF/3
8 de diciembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo
Séptimo período de sesiones
Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio
del derecho al desarrollo

**INFORME DEL EQUIPO ESPECIAL DE ALTO NIVEL SOBRE
EL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO
ACERCA DE SU SEGUNDA REUNIÓN**

Presidente-Relator: Stephen MARKS

Resumen

El presente informe, presentado en respuesta a la resolución 2005/4 de la Comisión de Derechos Humanos, contiene el resumen de las deliberaciones del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, así como sus conclusiones y recomendaciones, para que las examine el Grupo de Trabajo.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	3 - 15	3
A. Apertura del período de sesiones	3	3
B. Elección del Presidente-Relator	4	3
C. Aprobación del programa	5	3
D. Asistencia	6 - 12	3
E. Documentación	13	4
F. Declaraciones formuladas por grupos de Estados miembros....	14 - 15	4
II. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES	16 - 46	5
A. Acuerdos de cooperación mundiales para el desarrollo: evolución y recientes acontecimientos	17 - 27	5
B. Actuales acuerdos de cooperación para el desarrollo y el compromiso mutuo: perspectivas regionales y nacionales	28 - 39	8
C. Objetivo de desarrollo del Milenio N° 8: criterios para su evaluación.....	40 - 43	11
D. El derecho al desarrollo y su valor añadido para los acuerdos de cooperación mundiales.....	44 - 46	12
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47 - 92	13
A. Conclusiones	53 - 79	14
B. Recomendaciones.....	80 - 92	21
<i>Anexos</i>		
I. Programa.....		27
II. Lista de documentos		28

INTRODUCCIÓN

1. En su quinto período de sesiones, en febrero de 2004, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acordó recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que estableciera un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco del Grupo de Trabajo, para que le prestara asistencia en el cumplimiento del mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en el apartado *a*) del párrafo 10 de su resolución 1998/72. En su sexto período de sesiones en febrero de 2005, el Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Comisión que prorrogara el mandato del equipo especial de alto nivel por otro período de un año (véase E/CN.4/2005/25).

2. El equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo se reunió por segunda vez en Ginebra del 14 al 18 de noviembre de 2005. A petición del Grupo de Trabajo (ibíd., párr. 54 i)), el mandato del equipo especial consistió en examinar el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8, relativo a la alianza mundial para el desarrollo, y sugerir criterios para su evaluación periódica con el propósito de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo.

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura del período de sesiones

3. Inauguraron la reunión del equipo especial de alto nivel el Sr. Zdzislaw Kedzia, jefe de la Subdivisión de Investigación y del Derecho al Desarrollo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, Su Excelencia el Embajador Ibrahim Salama (Egipto), quien reseñó brevemente el proceso que había precedido a la constitución del equipo especial y destacó la importancia que el Grupo de Trabajo confería a esta iniciativa para guiar su trabajo en el futuro. Antes de declarar abierta la reunión, la Secretaría presentó a los miembros del equipo especial, así como a las diversas instituciones comerciales, financieras y de desarrollo invitadas.

B. Elección del Presidente-Relator

4. En su primera sesión, el 14 de noviembre de 2005, el equipo especial de alto nivel eligió por aclamación Presidente-Relator al Sr. Stephen Marks.

C. Aprobación del programa

5. En esa misma sesión, el equipo especial aprobó su programa (E/CN.4/2005/WG.18/TF/1 y Add. 1) y el programa de trabajo. El programa aprobado figura en el anexo I.

D. Asistencia

6. Asistieron a la reunión los siguientes miembros del equipo especial de alto nivel: Stephen P. Marks (Estados Unidos de América), Sabine von Schorlemer (Alemania), Leonardo Garnier Rímolo (Costa Rica) y Habib Ouane (Malí).

7. Participaron en calidad de expertos representantes de las siguientes organizaciones e instituciones comerciales, financieras y de desarrollo acreditadas: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio (OMC).
8. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo asistió a la reunión, al igual que Eibe Reidel, miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Yash Tandon, asesor del equipo especial. Además, los siguientes expertos también hicieron su aporte a la labor del equipo especial: Fateh Azzam, Sakiko Fukuda-Parr y Margot Salomon.
9. Asistieron a la reunión del equipo especial de alto nivel en calidad de observadores representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, Japón, Nigeria, República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán y Ucrania.
10. Los siguientes Estados también estuvieron representados en calidad de observadores: Afganistán, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Dinamarca, Chile, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Grecia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Panamá, Polonia, Portugal, Suiza, Tailandia, Turquía, Venezuela, Viet Nam y Yemen. También estuvo representada la Santa Sede.
11. Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD), Comisión Económica para África (CEPA).
12. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Familia Franciscana Internacional y New Humanity.

E. Documentación

13. Para facilitar sus deliberaciones, el equipo especial tuvo ante sí varios documentos anteriores al período de sesiones y documentos de antecedentes. En el anexo II se enumera toda la documentación.

F. Declaraciones formuladas por grupos de Estados miembros

14. En una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, el representante de Malasia manifestó su agradecimiento a los representantes de las organizaciones internacionales por su participación en el debate y afirmó que la variada experiencia reflejada en el equipo especial había enriquecido el examen del derecho al desarrollo. Con respecto a su mandato para este año, el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8 era importante para que se ejercieran todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Para el Movimiento de

los Países No Alineados tenían especial importancia las conclusiones del equipo especial en cuanto a la responsabilidad compartida y el espacio de políticas, y también sobre cómo se podrían profundizar los criterios de evaluación del objetivo N° 8 en relación con el derecho al desarrollo.

15. En una declaración formulada en nombre de la Unión Europea, el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acogió con beneplácito la segunda reunión del equipo especial de alto nivel, que había demostrado las ventajas de dialogar sobre el derecho al desarrollo desde un punto de vista práctico y no teórico. La cuestión de cómo lograr hacer más eficaz la asociación mundial contemplada en el objetivo N° 8 constituía la base de toda medida adecuada a nivel nacional e internacional para realizar el derecho al desarrollo. El observador también indicó que la Unión Europea apoyaba firmemente el Consenso de Monterrey y su compromiso de tomar todas las medidas necesarias a fin de ayudar a los países en desarrollo a alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio.

II. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

16. Al considerar las cuestiones planteadas en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase el párrafo 2), el equipo especial decidió estudiar su mandato del modo siguiente: en primer lugar, examinaría la evolución de los acuerdos de cooperación mundiales y los acontecimientos recientes, con ponencias sobre los actuales acuerdos de cooperación para el desarrollo y los compromisos mutuos, tanto regionales como nacionales. Luego, se deliberaría sobre los criterios para la evaluación del objetivo N° 8 y la forma de profundizarlos desde la óptica del derecho al desarrollo. Las deliberaciones cerrarían con un examen general del derecho al desarrollo y el valor añadido de los acuerdos de cooperación mundiales. Cada tema sería presentado por un miembro del equipo especial. Tras las sesiones públicas, el equipo especial de alto nivel se reuniría dos días a puerta cerrada para debatir, ultimar y aprobar el informe, con las conclusiones y recomendaciones, que se presentaría al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

A. Acuerdos de cooperación mundiales para el desarrollo: evolución y recientes acontecimientos

17. El período de sesiones se centró en la evolución de los acuerdos de cooperación mundiales para el desarrollo y los acontecimientos recientes más destacados que hubieran tenido repercusiones en esos acuerdos. En la mañana, se debatió principalmente del tema de la asistencia, que fue presentado por la profesora Sabine von Schorlemer. Ésta destacó la relevancia del objetivo N° 8, pues comprendía importantes aspectos de la deuda, la asistencia y el comercio. En el Documento Final de la Cumbre Mundial de septiembre de 2005 se reflejaba el consenso actual en torno a estos tres temas, pero no de forma suficientemente concreta y detallada desde el punto de vista de los derechos humanos, y se señalaba la falta de un cronograma para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio.

18. El experto del Banco Mundial manifestó que infundía ánimo la evolución en materia de derechos humanos, por ejemplo, la promesa de incrementar el presupuesto del ACNUDH y del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y la aprobación del plan de acción del ACNUDH. Reconoció que los derechos humanos eran un complemento esencial de las políticas

económicas nacionales y de un buen clima para las inversiones. Indicó al equipo especial que el Banco Mundial estaba haciendo una revisión interna de sus operaciones y estudiando los nexos directos e indirectos entre los derechos humanos y sus políticas e instrumentos. Dados los recientes compromisos de los gobiernos de respetar los derechos humanos, cabía prever que los países asociados otorgarían más importancia a la temática de los derechos humanos en sus estrategias nacionales de lucha contra la pobreza, y en particular a la igualdad de oportunidades para ambos sexos, así como el acceso a la tierra, la educación, la salud y el agua. El Banco Mundial también colaboraba con el ACNUDH procurando encontrar la forma de ayudar a esta Oficina a ejecutar su plan de acción y de reforzar su cooperación.

19. El experto de la OCDE hizo una ponencia acerca de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo. En esta Declaración, uno de los hitos de 2005, junto con la Cumbre Mundial de este año, se hacía mucho hincapié en la responsabilidad mutua, la colaboración, la transparencia y el desarrollo. Con el apoyo de los países donantes, los organismos donantes y los países asociados, el propósito de la Declaración era mejorar radicalmente la calidad y la eficacia de la ayuda. Uno de los retos fundamentales sería pasar de la teoría a la práctica ya que los donantes tendrían que cambiar su forma de prestar asistencia. Los compromisos asumidos en virtud de la Declaración de París no eran jurídicamente vinculantes, por lo que dependían de la voluntad política de los firmantes.

20. El profesor Marks se refirió a la Declaración de Montreal sobre el derecho humano a los medicamentos básicos, aprobada por un grupo de expertos, académicos y organizaciones internacionales en septiembre de 2005. En dicha Declaración se reiteraba que la salud era un derecho humano, en cuya realización los medicamentos básicos cumplían un papel esencial. Con respecto a la elaboración de instrumentos de política, como la evaluación del impacto en la salud y los derechos humanos, en la Declaración se señalaba que "todas las decisiones o acuerdos políticos susceptibles de tener un efecto significativo en materia de salud deberían ir precedidos de una evaluación transparente e independiente sobre el impacto en la salud. Todas las partes implicadas en la decisión o acuerdo están obligadas a minimizar los impactos negativos predecibles en la salud que se puedan identificar en la citada evaluación".

21. En el debate que siguió a estas ponencias, se formularon preguntas acerca de la cuestión de la responsabilidad, puesto que los objetivos de desarrollo del Milenio no eran jurídicamente vinculantes sino que estaban relacionados con instrumentos internacionales de derechos humanos que sí lo eran. También se destacó que los Estados no debían soslayar las obligaciones en materia de derechos humanos asumidas en virtud de instrumentos internacionales cuando negociaban en otros foros, como los de las finanzas internacionales y el comercio. El experto del Banco Mundial declaró que el Banco Mundial estaba avanzando en la búsqueda de pruebas empíricas para demostrar la relación de causalidad entre (las violaciones de) los derechos humanos y los resultados sociales y económicos (negativos) para el desarrollo, lo que le permitiría tratar de modo explícito los derechos civiles y políticos. Era importante ir más allá de la superposición semántica entre la terminología empleada en la esfera de los derechos humanos y la de otros ámbitos como la transparencia y la responsabilidad y ver cómo sucedía realmente.

22. Al dar inicio a la sesión de la tarde, focalizada más en los aspectos del comercio y la deuda, el profesor Leonardo Garnier Rímolo recordó los anteriores debates sobre el comercio y el desarrollo y la evolución de las actitudes en relación con el libre comercio como motor del crecimiento y la convergencia económicos. En los últimos 20 años, se había vuelto a considerar

la convergencia como resultado inevitable del libre comercio. No obstante, ésta seguía siendo un objetivo ilusorio pese a la apertura de las economías y el desmantelamiento de los instrumentos proteccionistas. Fue en este contexto que se había introducido en el debate sobre el comercio la cuestión de los "derechos" junto con la noción de comercio equitativo orientado al desarrollo.

23. El experto del PNUD resaltó la importancia de los resultados de la política comercial para el derecho al desarrollo y para el objetivo N° 8. Señaló diversas dificultades en la formulación del objetivo: no se fijaba un plazo para el cambio de política, las metas y los indicadores eran declaraciones de carácter general sobre los objetivos y no sobre los cambios de política, y no se decía nada de la necesidad de dar más voz a los países pobres al tomar decisiones a nivel internacional. También estaban las limitaciones inherentes a un proceso de negociaciones comerciales multilaterales mercantilista y recíproco que hacían difícil obtener resultados favorables a los pobres. El PNUD, como parte del Marco Integrado de asistencia técnica relacionada con el comercio, apoyaba el desarrollo de la capacidad comercial de los países menos adelantados. Se estaba muy lejos de alcanzar el componente comercial del objetivo N° 8 y quedaba mucho por hacer para que en la "asistencia para el comercio" se priorizaran las necesidades de los países más pobres.

24. El experto del FMI expuso la recién aprobada Iniciativa Multilateral para el Alivio de la Deuda a fin de ayudar a los países pobres muy endeudados (PPME) a alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio, fomentar la sostenibilidad del endeudamiento a más largo plazo y mejorar el estado de la balanza de pagos. Los puntos fundamentales de la Iniciativa para los PPME eran: i) preservar la uniformidad en el trato entre miembros (es decir, el principio de no discriminación); ii) velar por que todos los recursos liberados se utilizaran para reducir la pobreza (es decir, salud básica, educación); y iii) fomentar políticas macroeconómicas nacionales de modo que los beneficiarios no volvieran de inmediato a tener niveles de endeudamiento que pudieran acabar siendo insostenibles. En muchos países, antes bien que focalizarse en los derechos económicos, sociales y culturales (como la alimentación, la salud y la vivienda) o en la ayuda externa, la receta para el éxito económico había consistido con frecuencia en promover de la libertad económica (es decir, el intercambio voluntario, la libre competencia, la protección de personas y bienes, y un papel del Estado limitado pero eficaz), así como los derechos civiles y políticos.

25. El experto de la OMC subrayó que la alianza mundial para el desarrollo entrañaba cierto grado de reciprocidad. Y sobre todo era importante que la apertura de los mercados beneficiaba no sólo a los socios comerciales, sino también al país que se liberalizaba; los países desarrollados y los países en desarrollo podían obtener ventajas de la liberalización del comercio. Las ventajas para estos últimos dependían tanto de su propia liberalización como de la apertura de los mercados de los socios comerciales. Los países en desarrollo habían adquirido una mayor influencia en las negociaciones de la OMC y utilizaban cada vez más las normas de la OMC en la defensa de sus intereses. Si bien era cierto que la próxima Conferencia Ministerial de Hong Kong sería un reto, se tenía mucha esperanza de poder concluir la Ronda de Doha.

26. Según el experto de la UNCTAD, la mayoría de los países menos adelantados (PMA) no iban camino de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Si persistían las tendencias del pasado, la cantidad de personas en la pobreza en los PMA pasaría de 334 millones en 2000 a 471 millones en 2015. Las investigaciones habían mostrado que en los PMA que se especializaban en la exportación de productos básicos primarios, se registraban niveles de pobreza

considerablemente más elevados y era más probable que la carga de la deuda externa resultara insostenible. La disminución general de la asistencia para el desarrollo del sector de la producción en los últimos años suscitaba preocupación en cuanto a la capacidad de los países de generar las elevadas tasas de crecimiento económico sostenible necesarias para reducir la pobreza en forma sostenible y lograr la realización del derecho al desarrollo.

27. Durante las deliberaciones, los miembros del equipo especial y los observadores debatieron los aspectos filosóficos de los derechos humanos, como la afirmación a título personal de un observador de una organización internacional que puso en entredicho el inveterado principio fundamental de la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y la relación entre la libertad individual y las necesidades colectivas. También se hizo resaltar la importancia que revestía el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para el acceso a los medicamentos esenciales en los PMA y se indicó que la asistencia para el desarrollo había de evaluarse en base a factores distintos del crecimiento económico, como la paz y la estabilidad en el mundo.

B. Actuales acuerdos de cooperación para el desarrollo y el compromiso mutuo: perspectivas regionales y nacionales

28. El Sr. Yash Tandon presentó la segunda serie de sesiones, relativa a los actuales acuerdos de cooperación y el compromiso mutuo: perspectivas regionales y nacionales, con énfasis en las perspectivas regionales. Sometió tres puntos fundamentales a la consideración del equipo especial: sustituir una perspectiva limitada de pecera por una mucho más abarcadora a fin de tener una visión más amplia y holística; sustituir una noción de economía en que lo único que importa es el mercado por una en que lo que importa es el ser humano, colocando a éste en el centro de toda actividad económica; y sustituir los condicionamientos impuestos desde la cúpula por condicionamientos que surjan desde la base.

29. La experta de la NEPAD presentó una ponencia sobre las actividades y experiencias de la NEPAD e insistió en que el derecho al desarrollo seguía siendo un tema crucial en África. El propósito de la NEPAD, programa socioeconómico encaminado a poner fin a la creciente pobreza y la persistente marginación de África, era garantizar la renovación e industrialización de África. Otro de sus propósitos era potenciar y promover el sentido de apropiación y el espíritu de iniciativa de África, a la vez que velaba por que todo acuerdo de cooperación estuviera relacionado con los objetivos de desarrollo del Milenio y los objetivos y metas de desarrollo establecidos para África. La experta recalcó que los resultados que se esperaban de la NEPAD eran: un entorno propicio para el desarrollo socioeconómico sostenible de África, políticas y programas de desarrollo más eficaces para la erradicación de la pobreza, una mayor movilización de recursos nacionales y extranjeros de los sectores público y privado, una más intensa y más eficaz participación de África en la escena internacional, con auténticas alianzas con los países desarrollados, fundadas en el respeto mutuo, la confianza y la responsabilidad. Los principales retos eran: la necesidad de una mayor afluencia de recursos y un mayor acceso a los mercados, la necesidad de políticas y fondos más previsibles, y la necesidad de fomentar la capacidad de África de dirigir su propio desarrollo y asegurar un apoyo cabal y sostenible a los derechos humanos.

30. La experta de la OCDE hizo una sinopsis de las buenas prácticas de verificación del cumplimiento de las responsabilidades, especialmente en el contexto de la iniciativa para el

examen mutuo OCDE-NEPAD de la eficacia en el campo del desarrollo. Destacó la importancia fundamental de la responsabilidad mutua de los Estados con respecto al desarrollo, en ese proceso. También se refirió a la evaluación de las repercusiones de las políticas comerciales de los países de la OCDE en África. En su opinión, la existencia de la NEPAD hacía posible que la OCDE interactuara con África y llevara a cabo el proceso de examen mutuo sobre la base de un informe que consistía en un análisis independiente y una evaluación fundada en datos empíricos. En relación con las buenas prácticas en los acuerdos de responsabilidad mutua, recalcó que el sentido de apropiación y el espíritu de iniciativa eran esenciales para el seguimiento y para obtener resultados, así como lo era basarse en datos empíricos para evaluar el desempeño y consolidar la credibilidad, sin nombrar ni avergonzar a nadie. Por último, señaló que se evaluaba el continente africano en su conjunto y que la idea de adaptar lo aprendido era un punto fuerte de la evaluación, que iba generando impulso porque permitía el diálogo y el intercambio de impresiones con respecto al valor y la calidad del informe y contribuía a crear un compromiso conjunto en favor del proceso de desarrollo.

31. El experto de la CEPA centró su intervención en el examen mutuo de la responsabilidad realizado por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE y en la participación de su organización en la vigilancia de África en el marco de la NEPAD y de los compromisos asumidos por el Grupo de los Ocho (G-8). Indicó que los africanos estaban avanzando en la esfera de los derechos humanos, profundizando el buen gobierno, consolidando la paz y la seguridad, estableciendo la equidad y luchando contra la corrupción. Los sistemas de gobernanza eran cada vez más incluyentes y diversos en cuanto a participación de la sociedad civil y de agentes no estatales, había una mayor participación electoral, los partidos políticos gozaban de mayor legitimidad y poco a poco se estaban respetando más los derechos humanos. Las principales dificultades consistían en la falta de paz y seguridad y de crecimiento económico, y la corrupción, que seguía socavando el crecimiento socioeconómico y el desarrollo, así como las deficiencias de las instituciones de gobernanza. El experto también se refirió al Mecanismo de examen entre los propios países africanos, órgano voluntario de autovigilancia de la NEPAD que tenía por objeto velar por que las políticas y prácticas de los Estados participantes se ajustaran a los valores convenidos de buena gestión política, económica y empresarial contenidos en la Declaración sobre la democracia y la buena gestión política, económica y empresarial aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en julio de 2002. Indicó que el mecanismo podía utilizarse para seguir los progresos en el ejercicio del derecho al desarrollo.

32. En el debate que siguió a continuación, se destacó que las condiciones impuestas a los países del sur eran demasiado punitivas y solían causar más pobreza. Era preciso replantearse esos condicionamientos y dar a los Estados la capacidad y el margen de maniobra necesarios para definir sus propias políticas de desarrollo en vez de que éstas fueran concebidas por los países donantes. También se mencionó que era necesario dar a los países en desarrollo la capacidad necesaria para encuadrar su marco para el desarrollo en un contexto de cooperación internacional en que se respetara la equidad, por ejemplo, permitiéndoles tener acceso a los mercados. También se citaron los obstáculos y barreras estructurales del orden internacional vigente que perpetuaban las desigualdades entre los países. Algunos participantes insistieron en que era imperativo adoptar un nuevo planteamiento con respecto a la cooperación para el desarrollo y apartarse de la noción clásica de imposición de condiciones a favor del concepto

más amplio de alianzas, que significa que las decisiones sobre los procesos de desarrollo queden en gran medida a cargo de los países asociados.

33. En la sesión de la tarde, dedicado a las perspectivas nacionales, con exposiciones sobre países, el Sr. Fateh Azzam presentó su ponencia sobre el derecho al desarrollo y las estrategias prácticas para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, y en particular el objetivo N° 8 (E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.1). Ese documento mostraba que en la mayoría de los informes de los países sobre los objetivos no se consideraba ni el derecho al desarrollo ni un enfoque basado en los derechos. La dificultad residía en cómo convencer a los Estados del valor añadido del enfoque basado en los derechos. Según el Sr. Azzam, en los informes estudiados se reconocía la importancia de la participación, pero figuraba poca información sobre la forma de asegurar la participación. Además, había que considerar responsables también a las empresas transnacionales y las instituciones financieras internacionales frente al marco de derechos humanos en que se basaba el concepto del derecho al desarrollo, dado su importante poder decisorio y su papel prominente en las alianzas mundiales para el desarrollo.

34. En la exposición sobre Bélgica se explicó de qué forma el derecho a desarrollar estaba integrado en la cooperación internacional de Bélgica para el desarrollo. Se había intentado sensibilizar a la población acerca de la cooperación internacional y el comercio equitativo y de la necesidad de que la cooperación para el desarrollo se ajustase a la normativa internacional en materia de derechos humanos. También se mencionó que Bélgica apoyaba la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

35. En la exposición sobre Ghana se indicaba la experiencia del país con su estrategia de lucha contra la pobreza. En el marco de la Iniciativa en favor de los PPME, la estrategia, inicialmente fundada en los objetivos de desarrollo del Milenio, se había elaborado tras consultar con un foro nacional de interesados y con una muestra de 36 grupos comunitarios, pero se había transformado después en el marco obligatorio de la política económica nacional a cambio de una subvención para el alivio de la deuda. Se estaba confeccionando una nueva estrategia para 2006-2009. A pesar de que la Constitución, el ordenamiento jurídico y las políticas de desarrollo de Ghana se adherían a los principios del derecho al desarrollo, muchos agentes en Ghana no adoptaban un enfoque del desarrollo basado en los derechos.

36. En la exposición sobre Finlandia se destacaba el enfoque global adoptado por ese país en relación con los objetivos, que los situaba en el marco más amplio de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. Se había procurado que la cooperación para el desarrollo se ajustara a un enfoque basado en los derechos. Finlandia asignaba especial importancia a los derechos económicos, sociales y culturales y respaldaba un protocolo facultativo del Pacto. En la política de cooperación internacional de Finlandia se enfatizaba la asistencia a los PMA y se apoyaba la Iniciativa en favor de los PPME. También se mencionó el proceso de Helsinki sobre la globalización y la democracia, y se citaron los esfuerzos de los países nórdicos para promover en el Banco Mundial los aspectos del desarrollo relativos a los derechos humanos.

37. En la exposición sobre Etiopía se señalaba que en la Constitución de 1995 se establecía específicamente el derecho al desarrollo. Para la realización de ese derecho se requerían auténticas asociaciones para el desarrollo. Los esfuerzos con ese fin debían basarse en: i) el entendimiento mutuo del carácter de esas asociaciones, ii) principios operacionales de derechos humanos y iii) medidas prácticas y auténticas de los donantes para poner en marcha los

marcos de asistencia para el desarrollo. Además de los programas de lucha contra la pobreza, era de suma importancia contar con una administración pública que funcionara bien y combatir la corrupción y el abuso de poder.

38. El profesor Marks expuso las principales conclusiones de una serie de estudios por países sobre el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como parte del Proyecto Derecho al Desarrollo del Centro François-Xavier Bagnoud para la Salud y los Derechos Humanos, de la Universidad de Harvard, financiado por el Gobierno de los Países Bajos. Los estudios por países, efectuados por investigadores nacionales en Bangladesh, Camboya, Filipinas, Ghana, la India, Malí y Sri Lanka, se centraban en los derechos a la alimentación, la educación y la salud. En sus principales conclusiones se destacaba la importancia de: i) el buen gobierno y el fomento de la capacidad de las administraciones públicas, ii) las inversiones en la educación y la agricultura, iii) la adhesión a los principios relativos al derecho al desarrollo, iv) una referencia explícita al derecho al desarrollo en las políticas y programas, v) los recursos internos y la transformación de los principios rectores en derechos justiciables.

39. En el debate se plantearon, entre otras, las siguientes cuestiones: cómo evaluar de manera significativa la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales; la importancia de establecer sistemas de responsabilidad mutua para los objetivos del Milenio; la diferencia entre la obligación de conducta y la obligación de resultados; la necesidad de reformar la participación en las actuales iniciativas de cooperación, en particular integrando a los grupos marginados como los desplazados internos y los refugiados; la importancia de asegurar la coherencia de las políticas, y la importancia de finalizar y ensayar el proyecto de directrices del ACNUDH sobre un enfoque de las estrategias de lucha contra la pobreza basado en los derechos.

C. Objetivo de desarrollo del Milenio N° 8: criterios para su evaluación

40. En la sesión matutina del miércoles se abordaron los criterios para la evaluación del objetivo N° 8. El profesor Granier Rímolo presentó la cuestión destacando la necesidad de adoptar medidas apropiadas y los criterios conexos para evaluar la realización del derecho al desarrollo e identificar a los beneficiarios y los responsables. El derecho al desarrollo debía medirse según los criterios tales como el aumento de la remuneración, la productividad, la inversión social, el comercio y la libre circulación de personas, bienes y capital, así como según las medidas correspondientes que adoptaran los países, las empresas y las organizaciones internacionales.

41. La Sra. Sakiko Fukuda-Parr presentó su ponencia sobre los indicadores para evaluar las obligaciones internacionales en el contexto del objetivo N° 8 (E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.2) e indicó que el marco utilizado actualmente para seguir el objetivo N° 8 era inadecuado desde el punto de vista del derecho al desarrollo, a causa de la falta de indicadores cuantitativos, metas con plazos, medidas apropiadas para enfrentar los actuales retos en materia de política, y la ausencia de titularidad del proceso de desarrollo. Destacó la necesidad de un marco conceptual sobre los indicadores de los derechos humanos que permitiera medir las políticas en favor del ejercicio de los derechos humanos y las responsabilidades internacionales. Mientras que el seguimiento del desarrollo socioeconómico se había centrado en resultados humanos -las condiciones sociales y económicas-, en el caso del seguimiento de los derechos humanos era preciso tener en cuenta varios agentes, indicadores de procesos y de resultados -y puntos de

referencia para medir el ejercicio progresivo. Parámetros importantes a ese respecto eran las obligaciones de respetar, proteger y cumplir, así como la no discriminación, un progreso adecuado, la participación y los recursos. La oradora también recalcó que las obligaciones internacionales se centraban en los obstáculos que los gobiernos no podían superar por sí mismos, es decir, las necesidades de recursos que rebasaban las capacidades nacionales, el actual marco normativo internacional y las asimetrías sistémicas de las estructuras internacionales.

42. En su intervención el Sr. Eibe Riedel subrayó la necesidad de indicadores tanto cuantitativos como cualitativos. Citó el trabajo a este respecto efectuado por la Secretaría para los órganos de tratado y la elaboración y determinación de diferentes indicadores estructurales, de procesos y de resultados. El establecimiento de puntos de referencia tenía tanta importancia como el empleo de indicadores. Recomendó que se utilizara el marco de los derechos humanos para tratar las cuestiones relacionadas con el objetivo N° 8 y mencionó en particular el proyecto de directrices del ACNUDH sobre un enfoque de las estrategias de lucha contra la pobreza basado en los derechos humanos. El profesor Riedel concluyó formulando algunas sugerencias de orden práctico sobre la forma en que los órganos de tratado podrían incluir el derecho al desarrollo y cuestiones relativas al objetivo N° 8 en el examen de los informes de los Estados Partes.

43. En el debate subsiguiente, se trataron los temas: la aplicación de la debida diligencia al ámbito de influencia de los mandatos del Banco Mundial y del FMI; la coexistencia de dos regímenes jurídicos internacionales totalmente distintos, el comercio y los derechos humanos; la necesidad de concentrarse en mayor medida en la cooperación Sur-Sur; la formulación de una reafirmación general en el sentido de que el sistema de tratados de derechos humanos podría participar en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos del Milenio, desde la óptica del derecho al desarrollo, y la necesidad de mayor coherencia a nivel del sistema de las Naciones Unidas en la manera de abordar los objetivos del Milenio.

D. El derecho al desarrollo y su valor añadido para los acuerdos de cooperación mundiales

44. Durante la última serie de sesiones, los miembros del equipo especial abordaron los siguientes temas: la necesidad de incorporar referencias más explícitas a los derechos humanos y al derecho al desarrollo en las alianzas actuales para el desarrollo y sus correspondientes mecanismos en materia de responsabilidad; la posibilidad de utilizar los tratados internacionales existentes de derechos humanos para vigilar el cumplimiento de los objetivos del Milenio; la necesidad de traducir principios abstractos de derechos humanos en recomendaciones prácticas de política que pudieran utilizar los agentes sobre el terreno.

45. Los observadores plantearon cuestiones como por ejemplo: la necesidad de que el equipo especial se concentrara en el ejercicio operacional y práctico del derecho al desarrollo (Reino Unido y Ecuador); la necesidad de fomento de la capacidad para potenciar el desarrollo individual y colectivo (Costa Rica); la pertinencia de los resultados de la Reunión Ministerial de la OMC en Hong Kong en diciembre de 2005 (Argentina); la necesidad de considerar la relación entre los derechos humanos y los intereses económicos en el contexto de la Ronda de Doha (República Islámica del Irán); la necesidad de que el sector privado participara en las deliberaciones sobre el objetivo N° 8 (Sudáfrica), y la posibilidad de incluir el tema de la migración y sus repercusiones en el desarrollo en el programa del equipo especial (México).

46. El Presidente-Relator clausuró la reunión expresando la esperanza de que las constructivas ideas expuestas, que en parte se consignan en el presente informe, contribuyeran a que el derecho al desarrollo pasara de un nivel de compromiso político a un nivel de modalidades prácticas que mejoraran la vida de los millones de personas para quienes ese derecho no era sino una lejana aspiración y cuyo bienestar era la única justificación de los esfuerzos realizados por las instituciones internacionales que se ocupaban de esa cuestión.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

47. El equipo especial considera que es importante establecer auténticas asociaciones mundiales para el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo, y por consiguiente celebra que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo se haya centrado en este tema.

48. El equipo especial considera que estas alianzas mundiales son una parte del cumplimiento del párrafo 1 del artículo 3 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que recuerda que "los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo" y del párrafo 1 del artículo 4, donde dice que: "los Estados tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo". El objetivo N° 8, que se centra en la cooperación internacional, es un marco coherente con las responsabilidades internacionales consignadas en la Declaración.

49. El equipo especial siguió aprovechando la constructiva colaboración entre los expertos en derechos humanos y los representantes de las instituciones financieras y monetarias, de desarrollo multilateral y de comercio a fin de encontrar formas de vincular las distintas ópticas y experiencias para hacer propuestas prácticas para la realización del derecho al desarrollo. El equipo especial considera alentador que sus miembros mantengan y prosigan un verdadero diálogo. También expresa su reconocimiento a todos los Estados, expertos y demás interesados que facilitaron información para que el equipo pudiese llevar a cabo su cometido.

50. El equipo especial es consciente de que no siempre se hace alusión a los compromisos contraídos con respecto al derecho al desarrollo al más alto nivel gubernamental, incluido el compromiso de la Declaración del Milenio de "hacer realidad para todos el derecho al desarrollo", y de que no se toman medidas al respecto en la labor cotidiana de la formulación de políticas o en las actividades relativas a las alianzas para el desarrollo. En estas circunstancias, no es de sorprender que en la formulación de los objetivos y en el proceso de supervisión de su cumplimiento no se hable -o no se haya hablado expresamente- de los derechos humanos y el derecho al desarrollo. Este hecho ha llevado al Asesor Especial de la Alta Comisionada sobre los objetivos de desarrollo del Milenio, Philip Alston, a llegar a la conclusión de que los derechos humanos y estos objetivos son como barcos que se cruzan en la noche".

51. Además, un aspecto importante del objetivo N° 8 -a diferencia de otros objetivos- es que su finalidad primera y las metas conexas se centran en la adecuación de las políticas y acción del Estado con respecto a las asociaciones mundiales, que son instrumentos de la cooperación internacional para aumentar la eficacia de las actuaciones de los Estados para la población

humana. El equipo especial es, pues, consciente del reto particular que representa determinar los criterios para la evaluación periódica de esa acción y esas políticas.

52. Así pues, como ha señalado la Presidencia del Grupo de Trabajo, hay lagunas e incoherencias entre la normativa internacional de derechos humanos y el derecho al desarrollo, por un lado, y la práctica de las alianzas para el desarrollo, por otro. A pesar de que los objetivos en general y el objetivo N° 8 en particular no fueron concebidos desde la perspectiva de los derechos humanos, la determinación de los criterios para establecer un nexo entre ellos es algo necesario y posible. Es este el espíritu que llevó al equipo especial a formular las siguientes conclusiones y recomendaciones consensuadas.

A. Conclusiones

53. El equipo especial está de acuerdo en que, para aumentar la eficacia de las alianzas mundiales para el ejercicio del derecho al desarrollo, es preciso identificar y recalcar la dimensión de derechos humanos que debe complementar y orientar esas asociaciones dentro de los marcos y mecanismos existentes.

54. El equipo especial recuerda los principios que sustentan el derecho al desarrollo y que han sido reafirmados por el Grupo de Trabajo, a saber, igualdad, participación, rendición de cuentas, no discriminación y cooperación internacional¹. También dio especial importancia a los principios de equidad, ya destacado por el experto independiente sobre el derecho al desarrollo², y del imperio de la ley y el buen gobierno³, como fundamentales para el ejercicio del derecho al desarrollo.

55. El equipo especial conviene en que si bien los Estados, aprueban acuerdos y asumen compromisos en los foros internacionales, como en el contexto de la OMC, así como al aplicar el objetivo N° 8, siguen teniendo el deber de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, individual y colectivamente. Una condición previa indispensable para el ejercicio del derecho al desarrollo es que haya coherencia en la política del Estado con respecto a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y todos sus compromisos multilaterales y bilaterales en materia de comercio y desarrollo. Al negociar tales compromisos, los gobiernos han de tener presentes sus obligaciones en materia de derechos humanos y aplicar un criterio coherente, y coordinado. Aunque es posible que los acuerdos sobre la liberalización del comercio contribuyan en efecto a que se respeten algunos derechos, para que la política sea coherente es preciso velar por que esos acuerdos no resulten en la denegación de otros derechos. Por lo tanto, el equipo especial estima que los Estados, con el apoyo de las instituciones

¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su sexto período de sesiones (E/CN.4/2005/25), párr. 20. En el párrafo 43, el Grupo de Trabajo se refiere a los principios de transparencia, igualdad, participación, rendición de cuentas y no discriminación.

² Véase el quinto informe del experto independiente en el derecho al desarrollo, Arjun Sengupta (E/CN.4/2002/WG.18/6).

³ Véase la resolución 2005/68 de la Comisión de Derechos Humanos sobre el papel del buen gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos.

internacionales pertinentes y de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, deben hacer realidad su determinación de "integrar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas nacionales"⁴, incluidas las estrategias de desarrollo, y que estas estrategias estén acordes con los principios de derechos humanos.

56. El equipo especial también estima que el objetivo N° 8 implica responsabilidades internacionales no sólo para los Estados desarrollados o en desarrollo, sin también para otras entidades con poder a nivel mundial, como las instituciones financieras internacionales, las grandes empresas, los medios de comunicación y las redes de ONG. Del mismo modo, las instituciones internacionales de derechos humanos, como los órganos de tratados de derechos humanos y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, tienen la responsabilidad de colaborar con los gobiernos y sus socios internacionales en el comercio, las finanzas y el desarrollo a fin de que sus actividades en estos campos sean compatibles con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

57. Al tratar de los criterios adecuados para determinar la eficacia de las alianzas mundiales para el desarrollo con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo, el equipo especial analizó los aspectos mencionados expresamente en el objetivo N° 8 (asistencia, comercio, deuda y transferencia de tecnología) y señaló que eran también importantes otros aspectos que no figuraban en este objetivo (sector privado y gobernanza mundial) con respecto de los cuales tal vez hubiera que crear más indicadores apropiados para complementar las metas existentes.

Asistencia

58. El equipo de trabajo sabe bien que la asistencia no es un fin en sí y que es un instrumento necesario para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio allí donde las fuerzas del mercado sean incapaces de hacerlo. El equipo reconoce la vital importancia de aumentar considerablemente el volumen de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) para alcanzar los objetivos 1 a 7 y, de ese modo, impulsar el ejercicio de los derechos humanos, incluido, el derecho al desarrollo, pero resalta diversos temas pertinentes en la elaboración de criterios para la evaluación periódica de la asistencia. Más adelante, algunas de estas cuestiones podrían servir de base para formular criterios específicos para la AOD desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Esos temas se refieren a la importancia de:

- a) Velar por que las políticas de AOD estén orientadas a la consecución de objetivos de derechos humanos y reducción de la pobreza;
- b) Velar por que la AOD siga las directrices para la eficacia de la ayuda aplicables a los países donantes y a los países asociados, como la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, y en particular por que la AOD sea más predecible y armónica;
- c) Determinar, formular y establecer las responsabilidades y la titularidad de los condicionamientos, que han pasado de los países donantes a los países asociados, en

⁴ Resolución 60/1 de la Asamblea General, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, párr. 126.

el marco de la gobernanza democrática y del respeto de los derechos humanos, así como la importancia de ejecutar un enérgico programa de lucha contra la corrupción para acabar con el uso indebido de la ayuda y alcanzar sus objetivos de desarrollo humano;

- d) Mantener los niveles de AOD, independientemente de las necesidades de ayuda de emergencia o de asistencia con fines de seguridad nacional;
- e) Cumplimiento efectivo del compromiso de los países desarrollados de destinar por lo menos el 0,7% de su PIB a la AOD y buscar nuevas fuentes de financiamiento, como se recomienda en el párrafo 4 del Consenso de Monterrey;
- f) Velar por que la AOD, cuando corresponda, se canalice a través de las instituciones y presupuestos nacionales, y, cuando corresponda, se destine directamente a las zonas, regiones y personas que más la necesiten.

Comercio

59. El equipo especial celebra el compromiso consignado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 "de promover la gobernanza, la equidad y la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial" y "establecer unos sistemas comerciales y financieros multilaterales abiertos, equitativos, basados en normas, previsibles y no discriminatorios"⁵. Este compromiso está acorde con el objetivo N° 8, en el que se incluye "el compromiso de lograr una buena gestión de los asuntos públicos y la reducción de la pobreza, en cada país y en el plano internacional". El equipo especial destaca la importancia del comercio equitativo, entendido como medio de ofrecer más oportunidades a los países en desarrollo en la economía mundial y no de proteger a los productores nacionales. La necesidad de crear un sistema comercial abierto, reglamentado y no discriminatorio es fundamental para promover la realización del derecho al desarrollo.

60. El equipo especial conviene en que incorporar un marco de derechos humanos en las relaciones comerciales contribuye a cumplir los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial 2005. Ello significaría, por ejemplo, que los gobiernos incluirían las cuestiones de derechos humanos al aplicar políticas de eliminación de las subvenciones agropecuarias o de protección progresiva contra las importaciones procedentes de los países menos adelantados. Este planteamiento también significaría que la verdadera liberalización de los servicios, entendidos como "servicios libres", comprendería adelantos significativos hacia la libre circulación no sólo de bienes y capitales, sino también de personas.

61. El equipo especial destaca la importancia de la satisfactoria conclusión de la Ronda de Doha de negociaciones comerciales, aunque es conscientes de las tenues expectativas que suscita la sexta Conferencia Ministerial de la OMC de Hong Kong respecto de la creación de un entorno propicio a la realización del derecho al desarrollo. Si en la Ronda de Doha se hicieran avances importantes en lo tocante a las subvenciones agrícolas, la propiedad intelectual, la salud pública, la liberalización del comercio en determinados sectores de servicios, el trato especial y

⁵ *Ibid.*, párr. 36.

diferenciado, y el aumento de la capacidad para comerciar, se contribuiría a hacer el régimen comercial mundial más favorable al desarrollo y la realización de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo. La superación de las limitaciones que impone la oferta a la capacidad para comerciar es un importante objetivo de los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, que requiere apoyo centrado en la ayuda para el comercio.

La deuda

62. Como se indica en el informe de la primera reunión del equipo especial (véase E/CN.4/2005/WG.18/2, párr. 48), la pesada carga de la deuda constituye un obstáculo importante para que los países pobres en desarrollo logren los objetivos de desarrollo del Milenio y cumplan sus obligaciones con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este sentido, el equipo especial considera que es necesario definir la sostenibilidad de la deuda en el contexto de cada Estado como el nivel de deuda que permite a los países alcanzar los objetivos del Milenio y llegar a 2015 sin que aumente su relación de endeudamiento. Esta definición se ajusta a la propuesta por el Secretario General en su informe "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos" (A/59/2005, párr. 54).

63. El equipo especial estuvo de acuerdo en que la reducción de la pobreza y la promoción y protección de los derechos humanos habían de ser consideraciones primordiales para encontrar soluciones a fin de lograr la sostenibilidad de la deuda. Por añadidura, la obligación de los Estados en cuanto al servicio de la deuda nacional tiene que tener debidamente en cuenta las prioridades nacionales de desarrollo humano y reducción de la pobreza, en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos y la necesidad de mantener la confianza en el sistema de financiamiento.

Transferencia de tecnología

64. El equipo especial considera que el saber es un bien público mundial y un instrumento clave del desarrollo y que la transferencia de tecnología en las alianzas para el desarrollo debe respetar el derecho de todos y de todos los países al acceso a la información y el saber y a beneficiarse de los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular las novedades médicas que pueden salvar vidas.

65. También estima que la protección de la propiedad intelectual es un monopolio temporal y limitado que debería tener la valiosa finalidad de estimular la innovación a través de la investigación y el desarrollo, a la vez que minimiza sus consecuencias negativas para el acceso de los particulares o los países a la investigación y el desarrollo. Con respecto a los medicamentos esenciales en especial, el equipo especial considera que la protección de la propiedad intelectual no debe atender contra el derecho humano al nivel más alto de salud, comprendido el derecho derivativo a los medicamentos esenciales, que exige que en los sistemas nacionales de salud se garantice en todo momento que la población recibirá todos los medicamentos esenciales en cantidades adecuadas, con calidad garantizada, a tiempo y en las dosis correspondientes.

66. A la luz de la meta 17 del objetivo N° 8, sobre la facilitación, en cooperación con las empresas farmacéuticas, del acceso a los medicamentos esenciales a precios módicos en los

países en desarrollo, el equipo especial recalca la necesidad de realizar esfuerzos considerables por parte de todos los interesados para llegar a un acuerdo sobre las enmiendas que habría que hacer al Acuerdo sobre los ADPIC. En este contexto, el equipo especial se felicita de los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros para que se considere el acceso a esos medicamentos como un derecho humano y celebra el fallo de la OMC de 2001 sobre la protección de las patentes sobre fármacos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC que debe interpretarse como un respaldo del derecho que asiste a los países de preservar la sanidad y promover el acceso de todos a los medicamentos esenciales. También celebró la decisión adoptada por la OMC en 2003 de reducir las restricciones a la importación de medicamentos genéricos por los países más pobres para tratar enfermedades de rápida propagación como el SIDA, el paludismo o la tuberculosis, y apoya otras decisiones de la OMC de ampliar el período de transición para que los países menos adelantados protejan las marcas registradas, los derechos de autor, las patentes y otras formas de propiedad intelectual del Acuerdo sobre los ADPIC.

67. A este respecto, el equipo especial expresa su preocupación por la tendencia creciente hacia la concertación de acuerdos comerciales bilaterales o regionales (más allá del Acuerdo sobre los ADPIC) que hace que sea cada vez más difícil para los Estados aprovechar la flexibilidad y las salvaguardias previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos de la OMC y, por tanto, obstaculiza la realización de varios derechos humanos, por ejemplo, en el ámbito de la alimentación, la salud, la educación, la cultura y los derechos de los pueblos indígenas. El equipo especial se felicita de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales haya aprobado la Observación general N° 17 (2005) y estima que hay que seguir reflexionando en cuanto a la compleja relación entre la propiedad intelectual y los derechos humanos con vistas a determinar criterios para evaluar periódicamente este aspecto del objetivo N° 8. El Grupo de Trabajo podría hacer esa reflexión a la luz de la Observación general N° 17.

Otras cuestiones relacionadas con el objetivo N° 8

68. El equipo especial observa que las cuestiones de la juventud o de los Estados sin litoral y los pequeños Estados insulares también están comprendidas en el objetivo N° 8; no obstante, en su segunda reunión no le fue posible establecer los criterios para la evaluación periódica de este aspecto del objetivo N° 8 y dejó abierta la posibilidad de estudiar esta cuestión más adelante.

69. Además de los campos mencionados expresamente en el objetivo N° 8, el equipo especial estima que las demás áreas siguientes de las asociaciones para el desarrollo son pertinentes para la realización efectiva del derecho al desarrollo y para los criterios para la evaluación periódica.

El papel del sector privado

Las empresas transnacionales

70. El equipo especial es consciente de que las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales pueden tener efectos positivos en el desarrollo de los países anfitriones. Esas empresas pueden contribuir al disfrute de los derechos humanos, por ejemplo, realizando inversiones, creando puestos de trabajo, ofreciendo condiciones de trabajo justas y estimulando el crecimiento económico y el desarrollo de la comunidad. No obstante, las prácticas de algunas empresas transnacionales causan directa e indirectamente violaciones de los

derechos humanos y la degradación de las normas básicas sociales, económicas o medioambientales. El país anfitrión tiene la responsabilidad de velar por que estas empresas operen de acuerdo con las obligaciones nacionales e internacionales del país en materia de derechos humanos. Por consiguiente, el equipo especial considera que los criterios para hacer evaluaciones periódicas también deben incluir los efectos de las actividades de las empresas transnacionales, el cumplimiento que dan a las leyes y la normativa de derechos humanos de su país de origen y de los Estados anfitriones, y la eficacia del cumplimiento de esas leyes y normativas.

Responsabilidad de las empresas

71. El equipo especial reconoce el mérito de los recientes esfuerzos por introducir una normativa de derechos humanos en la deontología de las empresas locales y extranjeras, como los códigos deontológicos voluntarios, el Pacto Mundial y las "Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.1). El equipo especial observa en particular que la Corporación Financiera Internacional (CFI)⁶ se preocupa cada vez más por garantizar que sus propias políticas y el asesoramiento a sus clientes del sector privado respalden los conceptos de derechos humanos, al tiempo que los ayuda a preparar útiles y orientaciones prácticas para evaluar los riesgos para los derechos humanos.

72. Será preciso comprobar que se hacen avances en todos los niveles de las actividades sobre la base de criterios de responsabilidad y rendición de cuentas de las empresas elaborados desde la óptica de los derechos humanos. El equipo especial opina que esos criterios pueden ser elaborados por quienes financian al sector privado, en colaboración con otros grupos y con procedimientos de las Naciones Unidas en los que se ha incorporado la normativa de derechos humanos, en particular el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

La inversión extranjera directa

73. La inversión extranjera directa (IED) tiene una importancia capital en la mejora de la eficacia de las alianzas mundiales para la realización del derecho al desarrollo. La IED constituye una parte muy importante de las corrientes de fondos de los países desarrollados hacia los países en desarrollo. Estos últimos se han esforzado mucho por atraer estas inversiones como medio de acelerar el desarrollo. Según unos análisis recientes⁷ esas inversiones entrañan costos, además de ventajas para el país receptor. Un planteamiento de la IED basado en los derechos podría servir para promover las alianzas mundiales, en las que se tendrá presente que tanto los inversores como los países receptores tienen la responsabilidad de velar por que el deseo de obtener beneficios no redunde en perjuicio de la protección de los derechos humanos. El derecho al desarrollo exige que las IED contribuyan verdaderamente al desarrollo local y

⁶ La CFI, que forma parte del Grupo del Banco Mundial, ofrece financiación y asesoramiento para operaciones y proyectos del sector privado en colaboración con los países en desarrollo.

⁷ Véase UNCTAD, *Economic Development in Africa: Rethinking the Role of Foreign Direct Investment*, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.05.II.D.12, 2005.

nacional de manera responsable, es decir, mejorando las condiciones sociales, protegiendo el medio ambiente y respetando las leyes y las obligaciones fiscales. Por consiguiente, las corrientes y el impacto de la IED deberían formar parte de los criterios utilizados para evaluar los adelantos en el logro del objetivo N° 8 en el contexto del derecho al desarrollo.

Buena gestión mundial

74. Por lo que pertenece a las asimetrías institucionales en la buena gestión a nivel mundial, el equipo especial señala que hay por lo menos dos tipos de problemas generalmente aceptados que hay que tratar al hacer la evaluación periódica del objetivo N° 8. El primero es el incremento del desequilibrio de los sistemas monetarios y financieros que expone la economía mundial a conmociones que superan la capacidad de control de los países. El otro es la asimetría en la adopción de decisiones y la fijación de normas en el comercio y las finanzas internacionales. Las estructuras de votación del Banco Mundial y del FMI conceden un peso mucho mayor a los países desarrollados. Según las normas de la OMC, cada país tiene los mismos derechos de votación, pero las decisiones se toman por consenso, lo que en la práctica no permite concertar acuerdos importantes que beneficien a muchos países en desarrollo o menos adelantados a expensas de los más desarrollados.

75. Por lo tanto, es útil examinar criterios para evaluar el funcionamiento de estas instituciones en términos de la influencia política sobre la adopción de decisiones como parte de un análisis de las alianzas mundiales en el contexto del derecho al desarrollo. Es difícil reconocer los indicadores fiables, pero los avances en el ámbito de los derechos humanos, y en particular en el derecho al desarrollo, dependen en gran medida de los beneficios adicionales que los países en desarrollo que han integrado efectivamente los derechos humanos en su proceso de desarrollo puedan obtener de la cooperación internacional en el comercio, la inversión, el alivio de la deuda y la ayuda. Estos beneficios son resultado de la aplicación informal de "pactos de desarrollo" y algunos de los criterios para medirlos son los cambios en la relación de intercambio, el reescalamiento de la deuda y su condonación y la ayuda condicionada que se concede a los países que respetan los derechos humanos, y sobre todo el derecho al desarrollo.

Migración

76. El equipo especial reconoce que la cuestión de la migración y sus repercusiones sobre el desarrollo guarda relación con el objetivo N° 8 y merece ser profundizada, en vista de que las remesas que envían los trabajadores desde el extranjero constituyen ahora el nivel más alto de corrientes financieras de los países desarrollados a los países en desarrollo y, por lo tanto, tienen un efecto importante y complejo en la capacidad nacional de avanzar hacia la realización del derecho al desarrollo. Además, el equipo especial subraya el efecto de las corrientes migratorias en los derechos humanos, y en particular en el derecho al desarrollo, en términos de pérdida de capital humano y social para los países en desarrollo y menos adelantados.

Iniciativas regionales

77. El equipo especial asigna especial importancia a las iniciativas regionales destinadas a supervisar la realización de los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo. El equipo especial resalta el valor potencial de dichas alianzas como pacto de desarrollo, que

permite institucionalizar un proceso de participación integrada y un examen público transparente, que favorecen la realización del derecho al desarrollo.

78. El equipo especial observa que 24 de los 53 miembros de la Unión Africana se han adherido al Mecanismo de examen de la NEPAD entre los propios países africanos y el examen mutuo de la efectividad del desarrollo de la NEPAD y la OCDE. El equipo especial llega a la conclusión de que el Mecanismo de examen entre los propios países africanos podría ser un mecanismo adecuado de presentación de informes para medir los logros en la consecución del objetivo N° 8 y la realización del derecho al desarrollo. Sin embargo, para alcanzar su derecho al potencial de desarrollo, los Estados tendrían que incorporar en los programas de acción nacionales que surjan del Mecanismo criterios explícitos sobre desarrollo de la capacidad, asignación de recursos, supervisión y evaluación más directamente adaptados a los principios del derecho al desarrollo.

79. El equipo especial reconoce además la labor del Foro para la Colaboración en África y señala la importancia de vincular las referencias para medir los logros y los resultados con los compromisos contenidos en el plan de acción para África adoptado por el Grupo de los Ocho en la cumbre de Kananaskis (Canadá) en 2002, al que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos regionales brindaron su apoyo. El equipo especial estima también que el artículo 22 de la Carta Africana, el único instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, podría servir de base para que los 24 países que se han adherido al Mecanismo y los 29 que no lo han hecho evalúen periódicamente la realización del derecho al desarrollo en el contexto africano. En otras regiones, un auténtico proceso de examen entre pares para evaluar en qué medida los derechos humanos han formado parte del proceso de desarrollo representaría una contribución significativa a la evaluación periódica del derecho al desarrollo.

B. Recomendaciones

80. Al formular sus recomendaciones, el equipo especial desea subrayar que los grupos de trabajo anteriores, el Experto independiente, gobiernos, ONG y académicos han hecho numerosas recomendaciones que reflejan la aspiración general de que se adopten medidas conducentes a la realización del derecho al desarrollo. Muchas de dichas recomendaciones siguen siendo válidas. Al equipo especial le interesa más particularmente señalar las disposiciones concretas que deben adoptar los especialistas en el desarrollo y otras entidades interesadas que ya participan en la supervisión periódica de los avances hacia el logro de los objetivos. Al proponer estas disposiciones, el equipo especial desea evitar toda nueva carga para los órganos de control y de presentación de informes y, por consiguiente, centra la mayoría de sus recomendaciones en los mecanismos ya existentes.

81. El equipo especial es consciente de los diversos mandatos, la experiencia y las responsabilidades de todos los agentes de desarrollo interesados en los derechos humanos (particulares, asociaciones, la sociedad civil, Estados, instituciones internacionales) y las diferentes funciones que deberían incumbirles en el logro del objetivo N° 8. Los criterios para la evaluación periódica de un abanico tan amplio de actores debería ayudar a entender las estrategias de desarrollo preferidas para la realización de los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo tendría que aplicar

dichos criterios en forma permanente a fin de lograr la coherencia de la responsabilidad institucional.

Criterios para evaluar las asociaciones mundiales para la realización del derecho al desarrollo

82. El equipo especial recomienda que, al evaluar periódicamente las asociaciones mundiales señaladas en el objetivo N° 8 para la realización del derecho al desarrollo, se apliquen los siguientes criterios, pero reconoce al mismo tiempo que podrían elaborarse criterios específicos para las diferentes cuestiones respecto de las que las asociaciones existen y cooperan, en particular la ayuda, el comercio y la deuda:

- a) El grado en que la asociación refleja las normas de derechos humanos y un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos;**
- b) El grado en que la asociación respeta el derecho de cada Estado de determinar sus propias políticas de desarrollo, de conformidad con su obligación de velar por que las políticas tiendan al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan, tal como se dispone en el segundo párrafo del preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;**
- c) El grado en que los países asociados han incorporado los derechos humanos en sus estrategias nacionales de desarrollo y reciben apoyo de los donantes internacionales y otros actores del desarrollo para que esos esfuerzos den resultados positivos en esa materia;**
- d) El grado en que la asociación valora y promueve el buen gobierno y el imperio de la ley;**
- e) El grado en que la asociación incorpora una perspectiva y valores de género y promueve la igualdad entre los sexos y los derechos de la mujer;**
- f) El grado en que la asociación se aplica a sí misma y promueve los principios de responsabilidad, transparencia, no discriminación, participación, equidad y buen gobierno;**
- g) El grado en que las prioridades fijadas por la asociación tienen en cuenta las inquietudes y necesidades de los segmentos más vulnerables y marginados de la población;**
- h) El grado en que la asociación reconoce las responsabilidades mutuas y recíprocas de sus miembros, sobre la base de una evaluación realista de sus respectivos mandatos y capacidades;**
- i) El grado en que la asociación incluye mecanismos institucionalizados de responsabilidad y examen mutuos, como el Mecanismo de examen entre los propios países africanos;**

- j) **El grado en que la asociación vela por que el público en general tenga acceso a información adecuada a fin de que pueda examinar sus métodos de trabajo y resultados;**
- k) **El grado en que la asociación obra por la participación significativa de las poblaciones afectadas en los procesos de elaboración, aplicación y evaluación de los programas, proyectos y políticas correspondientes;**
- l) **El grado en que, al aplicar los criterios que anteceden, se señalan indicadores y referencias para evaluar los logros en su consecución y, en particular, determinar si los indicadores utilizados reflejan problemas de derechos humanos, desglosados como corresponda, actualizados periódicamente y presentados de manera imparcial y oportuna;**
- m) **El grado en que la asociación hace una contribución a un proceso de desarrollo sostenible, a fin de garantizar oportunidades iguales y cada vez mayores para todos, ahora y en el futuro.**

83. Al formular estas recomendaciones al Grupo de Trabajo, el equipo especial desea resaltar que todos los mecanismos de responsabilidad existentes relacionados con la ayuda, el comercio, la deuda, la transferencia de tecnología, el sector privado y el buen gobierno mundial, en el contexto de sus mandatos respectivos, podrían mejorar la responsabilidad general en la realización del objetivo N° 8⁸. Estos constituyen la principal fuente de información pertinente para la evaluación periódica del objetivo N° 8 a fin de realizar el derecho al desarrollo. Sin embargo, los sistemas de control actuales suelen descuidar aspectos fundamentales de los derechos humanos, como los que se reflejan en los criterios mencionados, y deberían ser objeto de estudios cuidadosos y críticos a fin de servir a los fines del derecho al desarrollo. Como requisito previo de toda supervisión eficaz de los criterios precedentes, el equipo especial insta a esos mecanismos de control a que integren indicadores pertinentes y medibles de derechos humanos basados en investigaciones y datos

⁸ Estos mecanismos existentes en el plano nacional comprenden los *Informes sobre los objetivos de desarrollo del Milenio* (evaluación anual de los informes de los países sobre la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría), los mecanismos de control del respeto de los derechos humanos (principalmente los órganos de tratados), las estrategias de reducción de la pobreza, los grupos de trabajo temáticos organizados como parte de las estrategias para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio en el plano nacional, la participación de la sociedad civil y la supervisión que ésta ejerce, los informes de los países donantes. En el plano mundial, algunos de estos mecanismos son el informe regional sobre los objetivos de desarrollo del Milenio coordinado por el PNUD, los exámenes entre los propios países (por ejemplo NEPAD) en la medida en que su mandato tenga relación con la aplicación de los objetivos, los informes del Secretario General, el informe *Global Monitoring* (Banco Mundial), las evaluaciones entre los propios países del Comité de Ayuda para el Desarrollo, la Parliamentarians' Implementation Watch (iniciativa de la Red Parlamentaria en el Banco Mundial para promover y supervisar la adopción de medidas destinadas a ayudar a los países a ponerse en condiciones de alcanzar los objetivos) y Social Watch.

sólidos, en particular los que demuestran vínculos entre la promoción y protección de los derechos humanos y los resultados positivos en materia de desarrollo.

84. A fin de supervisar el progreso en la realización del derecho al desarrollo sería valioso que el Grupo de Trabajo recibiese periódicamente los elementos de los mecanismos de control existentes que guarden la más estrecha relación con los criterios mencionados en el párrafo 82 y facilitasen su tarea de realizar un examen periódico de las asociaciones mundiales para la realización del derecho al desarrollo. La recomendación principal del equipo especial es, por consiguiente, que el Grupo de Trabajo ponga en marcha esta evaluación periódica. Se formulan otras recomendaciones a los siguientes órganos responsables de supervisar determinados aspectos de las asociaciones mundiales especialmente relacionados con el progreso de los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo.

Órganos creados en virtud de tratados

85. Al examinar los informes de los Estados Partes, los órganos de tratados correspondientes podrían contemplar la posibilidad de adoptar recomendaciones y directrices adecuadas para supervisar la consecución de los objetivos, y sobre todo del N° 8. En este contexto, dichos órganos podrían constituir un pequeño grupo de expertos que realizaría el seguimiento de las recomendaciones, es de esperar que con el apoyo técnico del ACNUDH.

La sociedad civil y las instituciones nacionales

86. El Grupo de Trabajo debería alentar a los Estados a fortalecer los mecanismos parlamentarios y los órganos legislativos nacionales, así como las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, para que desempeñen una función más destacada en la aplicación y evaluación de los objetivos y refuercen la perspectiva de los derechos humanos en sus evaluaciones, basándose, cuando corresponda, en los criterios enumerados en el párrafo 82.

Estados

87. A fin de desarrollar la capacidad de todos y cada uno de los países en desarrollo de reunir, analizar e interpretar las estadísticas pertinentes y de utilizar los resultados para mejorar las políticas, el equipo especial avala la conclusión a la que llegó el Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones (véase E/CN.4/2005/25, párrs. 53 y 54 e)) y recomienda firmemente a los asociados para el desarrollo que brinden la formación necesaria y otras facilidades para dicho desarrollo de la capacidad.

88. El equipo especial reconoce que los informes sobre los objetivos de desarrollo del Milenio son instrumentos importantes para aumentar la sensibilización a la importancia de los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo, a fin de alcanzar los objetivos en el contexto de las obligaciones nacionales e internacionales de cada Estado. Por ende, el equipo especial propone que todos los informes de los países sobre los objetivos de desarrollo del Milenio incluyan esta información, sobre todo con relación al objetivo N° 8, y que responda a los criterios propuestos en el párrafo 82.

Mecanismos de supervisión de las actividades de las ETN

89. Los países receptores, los países de origen, la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Representante Especial del Secretario General y demás entidades que supervisan los efectos de las actividades de las ETN en las alianzas mundiales para el desarrollo deben prestar atención a la necesidad de que las políticas sean coherentes, como se mencionó en el párrafo 70. El equipo especial recomienda que la supervisión de las ETN desde el punto de vista de los derechos humanos sea parte de la evaluación periódica de la realización del derecho al desarrollo por el Grupo de Trabajo y que éste aplique, según corresponda, las normas señaladas en los párrafos 71 y 72.

Equipos de las Naciones Unidas en los diferentes países

90. El equipo especial reconoce la importancia fundamental de los equipos de las Naciones Unidas en los diferentes países para apoyar las iniciativas nacionales encaminadas a la aplicación de los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo, y su integración en los planes y estrategias nacionales. A fin de reforzar aún más este proceso, el equipo especial recomienda que, en sus acciones actuales y futuras a nivel nacional, los equipos en los países pongan efectivamente en práctica la declaración interpretativa sobre un enfoque de la cooperación para el desarrollo basada en los derechos humanos que se elaboró en un seminario interinstitucional sobre los criterios basados en los derechos humanos en el contexto de la reforma de las Naciones Unidas celebrado en mayo de 2003 y al que el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo dio su aval, señalando a la atención de sus miembros y del gobierno del país, así como de otros interesados, el valor de aplicar los conceptos y principios del derecho al desarrollo en la política de desarrollo nacional y en la cooperación internacional. El equipo especial recomienda asimismo que los organismos de las Naciones Unidas, junto con sus respectivos homólogos nacionales y demás actores, examinen los informes de los países sobre los objetivos de desarrollo del Milenio y utilicen las conclusiones en la planificación estratégica, así como en las iniciativas de movilización y utilización de recursos, a la luz de los criterios propuestos en el párrafo 82.

ACNUDH

91. El ACNUDH debería tomar todas las disposiciones necesarias para ultimar el proyecto de directrices sobre estrategias de lucha contra la pobreza en el contexto de los derechos humanos. Debería cooperar con los órganos de supervisión de tratados y los procedimientos especiales para incorporar en sus evaluaciones específicas una referencia al objetivo N° 8 y los principios del derecho al desarrollo. La Oficina debería seguir elaborando indicadores y referencias adecuados para dicha supervisión y recopilar regularmente información sobre los mecanismos de control existentes para su evaluación periódica por el Grupo de Trabajo, como se mencionó en el párrafo 84.

Instituciones financieras internacionales

92. El equipo especial alienta a las instituciones financieras internacionales a que, en los préstamos, las políticas de ajuste y sus relaciones con los Estados Miembros, sigan promoviendo el buen gobierno, la responsabilidad, la transparencia, el estado de derecho,

la equidad, la igualdad entre los sexos y demás criterios relacionados con los derechos humanos, y a que apliquen criterios de derechos humanos y del derecho al desarrollo más específicos en dichas relaciones. La revisión de las estructuras y los procedimientos de gobernanza de los Estados sería también una medida positiva para la realización del derecho al desarrollo. El equipo especial recomienda que las mencionadas instituciones desarrollen la capacidad interna y la voluntad de contribuir al examen recomendado en el párrafo 84.

Anexo I

PROGRAMA

1. Apertura de la reunión.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del criterio para establecer el mandato, el calendario y el programa de trabajo.
4. El derecho al desarrollo y estrategias prácticas para la aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular, el objetivo N° 8:
 - a) Presentación y examen del documento de antecedentes;
 - b) Exposición de las experiencias adquiridas en los planos nacional, regional e internacional;
 - c) Debates interactivos.
5. Criterios para la evaluación del objetivo de desarrollo del Milenio N° 8:
 - a) Presentación y examen del documento de antecedentes;
 - b) Exposición de las experiencias adquiridas en los planos nacional, regional e internacional;
 - c) Debates interactivos.
6. Aprobación del informe, incluidas las conclusiones y las recomendaciones.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS

Signatura	Título
E/CN.4/2005/WG.18/TF/1 y Add.1	Programa provisional y anotaciones
E/CN.4/2005/WG.18/TF/2	El derecho al desarrollo y estrategias prácticas para la aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo N° 8. Nota conceptual preliminar
E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.1	The right to development and practical strategies for the implementation of the Millennium Development Goals, particularly goal 8
E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.2	Millennium Development Goal 8: indicators for monitoring implementation
E/CN.4/2005/WG.18/TF/CRP.3	Summary of submissions
